

Enviado, 1 de septiembre de 2023

## **ACUERDO DE ACCIONISTAS ENTRE COMPANHIA BRASILEIRA DE DISTRIBUIÇÃO, CASINO GUICHARD PERRACHON Y OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO CASINO**

Almacenes Éxito S.A. (la “Compañía” o “Éxito”) informa a sus accionistas y al mercado que hoy Companhia Brasileira de Distribuição (“GPA”), Casino Guichard Perrachon (“Casino”) y otras sociedades controladas por Casino, depositaron ante la Compañía el acuerdo de accionistas suscrito entre dichas partes.

Como consecuencia de la conclusión del proyecto revelado al mercado a través de las comunicaciones de información relevante de fechas [10 de agosto de 2022](#), [5 de septiembre de 2022](#), [30 de diciembre de 2022](#), [9 de enero de 2023](#), [15 de febrero de 2023](#), [4 de abril de 2023](#), [17 de abril de 2023](#), [3 de julio de 2023](#), [25 de julio de 2023](#), [8 de agosto de 2023](#), [9 de agosto de 2023](#), [23 de agosto de 2023](#) y [25 de agosto de 2023](#), GPA mantiene una participación de aproximadamente 13% en Éxito, y Casino, accionista controlante de GPA, mantiene una participación accionaria en Éxito, directa e indirectamente, de aproximadamente 34% del capital con derecho a voto de la Compañía. Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Directiva de GPA aprobó la celebración de un acuerdo de accionistas entre GPA, Casino y otras sociedades controladas por Casino, que contiene ciertas disposiciones sobre gobierno corporativo, con el objetivo de procurar la continuidad del control del Grupo Casino sobre Éxito, así como de establecer ciertos principios y procedimientos cuyo fin es coordinar y optimizar cualquier enajenación futura de las respectivas participaciones en Éxito (el “Acuerdo de Accionistas”).

De igual manera, en línea con lo informado al mercado el pasado [9 de agosto](#), el Acuerdo de Accionistas contiene, entre otros, los siguientes acuerdos:

- con respecto al gobierno corporativo: (i) para cualquier reelección o reemplazo de miembros de la Junta Directiva, GPA acuerda votar a favor del candidato o candidatos propuestos por Casino (nominación que se hará después de consultar con GPA); (ii) para otros asuntos de la Junta Directiva o de los accionistas, GPA acuerda alinear su voto (y hacer esfuerzos razonables para que los directores nominados por GPA alineen sus votos, según corresponda) con el voto de Casino (o los directores nominados por Casino, según corresponda), cuya posición se determinará previa consulta con GPA; y (iii) para cualquier voto relacionado con (a) el nombramiento del Vicepresidente Financiero de Éxito, y (b) cualquier decisión sobre dividendos que difiera significativamente de las prácticas anteriores, la posición del Grupo Casino será determinada por Casino y GPA conjuntamente, con escalamiento al Director General respectivo en caso de desacuerdo; y
- el Acuerdo de Accionistas contiene las siguientes cláusulas habituales con respecto a la transferencia de acciones: (i) derechos de arrastre (*drag-along*)

*rights*) en nombre de Casino sobre la participación de GPA provocados por una oferta de un tercero por la participación total de Casino en Éxito; (ii) derechos de acompañamiento proporcionales (*tag-along rights*) en nombre de GPA en caso de una oferta de un tercero por la totalidad o parte de la participación de Casino en Éxito; y (iii) derecho de preferencia (*right of first refusal*) a favor del Casino en caso de decisión de GPA de vender la totalidad o parte de sus títulos Éxito, cuyo ejercicio está condicionado a que el precio no sea inferior al promedio ponderado del precio de mercado de valores de Éxito durante los diez (10) días hábiles anteriores y siendo pagado exclusivamente en efectivo.

Una copia del Acuerdo de Accionistas y su versión traducida al portugués se encuentra disponible para su consulta en la CVM y en el sitio web de relaciones con inversores de Éxito.

A continuación, se transcribe la totalidad del Acuerdo de Accionistas:

---

**GRUPO CASINO**  
**ACUERDO DE ACCIONISTAS RELACIONADO CON ALMACENES ÉXITO**  
**S.A.**  
**DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2023**

---

Entre

**CASINO, GUICHARD-PERRACHON**

**SEGISOR**

**GEANT INTERNATIONAL B.V.**

**HELICCO PARTICIPAÇÕES**

**LTDA.**

y

**COMPANHIA BRASILEIRA DE DISTRIBUIÇÃO**

**GPA 2 EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES**

**LTDA.**

## CONTENIDO

1.	DEFINICIONES .....	3
2.	COMPROMISOS RELATIVOS A LA GOBERNANZA DE ÉXITO .....	5
	Composición de la Junta Directiva.....	5
	Compromisos relativos a votación de asuntos de la Junta Directiva y resoluciones de la Asamblea de Accionistas de Éxito .....	6
3.	TRANSFERENCIA DE VALORES DE LA COMPAÑÍA.....	7
	Transferencias Permitidas .....	7
	Derecho de Tanteo.....	7
	Arrastre.....	9
	Derecho de Acompañamiento .....	10
4.	OTRAS DISPOSICIONES .....	12
	Duración; Rescisión .....	12
	Avisos y Notificaciones.....	12
	Confidencialidad .....	13
	Ley Aplicable y Foro.....	13

**ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS** se celebra el 9 de agosto de 2023,

**ENTRE**

- (1) **CASINO, GUICHARD-PERRACHON**, una *société anonyme*, constituida de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio social en: 1, Cours Antoine Guichard, 42000 Saint-Etienne, inscrita en el registro de empresas de Saint-Etienne con el número 554 501 171, representada por el Sr. Jean-Yves Haagen, debidamente autorizado para los fines del presente,  
  
denominada en lo sucesivo como “**CGP**”;
- (2) **SEGISOR**, una *société par actions simplifiée*, constituida de acuerdo con las leyes de Francia, con domicilio social en: 1, Cours Antoine Guichard 42000, Saint-Etienne, inscrita en el registro de empresas de Saint-Etienne con el número 423 944 677, representada por el Sr. Pascal Rivet, debidamente autorizado para los fines del presente;
- (3) **GEANT INTERNATIONAL B.V.**, una *besloten vennootschap*, constituida de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en: Stravinskylaan 3051, 1077 ZX, en Ámsterdam, Países Bajos, registrada en el registro de empresas RSIN con el número 8046.39.796, representada por el Sr. Pascal Rivet, debidamente autorizado para los fines del presente;
- (4) **HELICCO PARTICIPAÇÕES LTDA.**, una sociedad de responsabilidad limitada, constituida de acuerdo con las leyes de Brasil, con domicilio social en: Rua Libero Badaró, 293, 27º andar, 27-D, sala 53, en la ciudad de São Paulo, estado de São Paulo, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) de Brasil con el número 12.972.326/0001-60, aquí representada en los términos de sus estatutos;

Las partes enumeradas en los párrafos (1) a (4) se denominarán colectivamente en lo sucesivo como “**Casino**”;

**Y**

- (5) **COMPANHIA BRASILEIRA DE DISTRIBUIÇÃO**, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Brasil, con domicilio social en: Avenida Brigadeiro Luís Antônio, 3.142, en la ciudad de São Paulo, estado de São Paulo, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) de Brasil con el número 47.508.411/0001-56, aquí representada en los términos de sus estatutos,  
  
denominada en lo sucesivo como “**GPA**”;
- (6) **GPA 2 EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES LTDA.**, una sociedad de responsabilidad limitada, constituida de acuerdo con las leyes de Brasil, con domicilio social en: Avenida Brigadeiro Luís Antônio, 3.172, 3º andar, en la ciudad de São Paulo, estado de São Paulo, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) de Brasil con el número 11.666.221/0001-10, aquí representada en los términos de sus estatutos,

junto con GPA denominadas colectivamente en lo sucesivo como “**Accionistas de Éxito**”;

En lo sucesivo, Casino y los Accionistas de Éxito se denominarán individualmente como una “**Parte**” y colectivamente como las “**Partes**”.

## CONSIDERACIONES

- (A) Casino es el accionista mayoritario de GPA en virtud de las 101.181.525 acciones ordinarias de GPA y los 9.295.047 Recibos de Depósito Americanos (ADR) de GPA que posee, que representan el 40,89 % del capital social y los derechos a voto de GPA, y el resto del capital social de GPA está en manos de terceros inversores que componen el *free float*. A su vez, los Accionistas de Éxito actualmente poseen, directa e indirectamente, 1.252.679.829 Valores de la Compañía, que representan el 96,52% del capital social con derecho a voto de Almacenes Éxito S.A., (“Éxito” o la “Compañía”), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Colombia. Por lo tanto, Casino tiene a través de GPA el control sobre Éxito.
- (B) Para que Éxito y GPA sean directamente accesibles a los inversionistas como jugadores puros en sus respectivos mercados, se llevará a cabo una reducción del capital social de GPA reembolsado en Valores de la Compañía (la “**Transacción**”), como resultado de lo cual Casino tendrá aproximadamente el 34% del capital social y los derechos a voto de Éxito (la “**Participación de CGP**”) y los Accionistas de Éxito retendrán aproximadamente un 13% de participación en Éxito (la “**Participación de GPA**”), teniendo por lo tanto una propiedad conjunta de aproximadamente el 47%.
- (C) Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo de Accionistas (el “**Acuerdo**”) con el fin de estructurar el ejercicio por parte de Grupo Casino de su control continuo sobre Éxito después de la Transacción y prever ciertos derechos y obligaciones con respecto a cualquier enajenación total o parcial futura por las Partes de su respectiva participación en Éxito.

## LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE

### 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Acuerdo, los siguientes términos en mayúscula tendrán los siguientes significados:

“ <b>ADR</b> ”	significa Recibo de Depósito Americano;
“ <b>Afiliada</b> ”	significa, en relación con una Persona, una Entidad que, directa o indirectamente, Controla, o es Controlada por, o está bajo el Control común de dicha Persona;
“ <b>Acuerdo</b> ”	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
“ <b>BDR</b> ”	significa Recibo de Depósito Brasileño;
“ <b>Junta Directiva</b> ”	significa la Junta Directiva de la Compañía;
“ <b>Día Hábil</b> ”	significa un día en que los mercados regulados de la Bolsa de Valores de Colombia en Bogotá, <i>B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão</i> en São Paulo y la Bolsa de Valores de Nueva York están abiertos para negociar;
“ <b>Casino</b> ”	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
“ <b>Grupo Casino</b> ”	significa todas las Afiliadas de Casino, incluida GPA, pero excluyendo a la Compañía para los fines del presente Acuerdo;
“ <b>CGP</b> ”	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;

<b>“Participación de CGP”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Compañía” o “Éxito”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Valores de la Compañía”</b>	significa las acciones ordinarias emitidas por la Compañía y listadas en la Bolsa de Valores de Colombia, o los BDRs o los ADRs que representan dichas acciones ordinarias, así como cualquier otro valor, con o sin derecho a voto de la Compañía, si lo hubiere;
<b>“Control”</b>	significa, en relación con una Entidad, el control directo o indirecto de dicha Entidad en el sentido de los párrafos I y II del artículo L. 233-3 del Código de Comercio francés, así como, más generalmente, la posesión, directa o indirectamente, de la capacidad de dictar cómo una Entidad ejerce su poder de decisión, a través de la propiedad de acciones, derechos de voto u otros valores, por contrato, o de otra manera. Los términos “Controlada”, “Controladora” y, más en general, cualquier palabra derivada de la palabra “Control” tendrán significados correlativos a los anteriores;
<b>“Evento de Arrastre”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.3.1;
<b>“Derecho de Arrastre”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.3.1;
<b>“Fecha Efectiva”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 4.1.1;
<b>“Entidad”</b>	significa cualquier entidad legal, firma, sociedad, asociación, compañía (incluyendo una sociedad de responsabilidad limitada), corporación, <i>joint venture</i> , fideicomiso, organización no constituida, fondo de pensión, gobierno o cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión política del mismo, fondo de inversión u otra entidad;
<b>“Asamblea de Accionistas de Éxito”</b>	significa cualquier reunión (ya sea ordinaria o extraordinaria, anual o especial y ya sea una reunión aplazada o pospuesta) de accionistas de la Compañía, sin importar la forma en que fueron convocados;
<b>“GPA”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Accionistas de Éxito”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Participación de GPA”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Valores Ofrecidos”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.2(ii);
<b>“Parte”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Transferencia Permitida”</b>	significa cualquier Transferencia listada en el artículo 3.1.1;
<b>“Persona”</b>	significa cualquier persona natural o Entidad;
<b>“Preámbulo”</b>	significa el preámbulo de este Acuerdo;

<b>“Derecho de Adhesión Proporcional”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.1;
<b>“Porción Prorrataada”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.1;
<b>“Derecho de Preferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.1;
<b>“Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.2(iv);
<b>“Período de Ejercicio del Derecho de Preferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.2(iv);
<b>“Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.1;
<b>“Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.2.2(i);
<b>“Asuntos Específicos”</b>	significa: (i) la designación o nombramiento del Vicepresidente Financiero de Éxito; y (ii) decisiones sobre política de dividendos, distribución de dividendos u otras distribuciones que se aparten significativamente de la práctica anterior de Éxito;
<b>“Evento de Adhesión”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.2;
<b>“Aviso de Adhesión”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.5;
<b>“Derecho de Adhesión”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.1;
<b>“Tercero”</b>	significa cualquier Persona que no sea parte de este Acuerdo y no sea una Afiliada;
<b>“Derecho de Adhesión Total”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.4.1;
<b>“Transacción”</b>	tendrá el significado establecido en el Preámbulo;
<b>“Transferencia”</b>	significa una transferencia de Valores de la Compañía en y a través del mercado de valores relevante a un Tercero, una Parte o una Entidad del Grupo Casino. El término “Transferido” y, generalmente, cualquier palabra derivada de la palabra “Transferencia” tendrá significados correlativos a los anteriores;
<b>“Aviso de Transferencia”</b>	tendrá el significado establecido en el artículo 3.3.2 o 3.4.2, según corresponda;

- “Receptor de la Transferencia” tendrá el significado establecido en el artículo 3.3.1 o 3.4.2, según corresponda;
- “Valores Transferidos” tendrá el significado establecido en el artículo 3.3.2 o 3.4.2, según corresponda.

## **2. COMPROMISOS RELATIVOS A LA GOBERNANZA DE ÉXITO**

### **2.1 Composición de la Junta Directiva**

2.1.1 Las Partes constatan la organización y composición actual de la Junta Directiva que se describe a continuación y no ven la necesidad de realizar ningún cambio a la misma como resultado de la Transacción:

Composición actual de la Junta Directiva: nueve (9) miembros, de los cuales:

- (i) seis (6) han sido designados inicialmente como miembros no independientes designadas por GPA de acuerdo con el sistema de cuociente electoral;
- (ii) tres (3) califican como independientes y han sido designados con el voto favorable de GPA.

2.1.2 En caso de que se requiera una nueva elección de la Junta Directiva, como consecuencia del vencimiento de su mandato actual o por cualquier otra razón, o deba cubrirse alguna vacante o reemplazarse un director, CGP determinará el candidato o candidatos para ser designado como miembro de la Junta Directiva, independiente o no, dependiendo de la/s vacante/s a cubrir, para ser propuesto a la Asamblea de Accionistas de Éxito para su designación; al hacerlo, CGP consultará con GPA, tendrá en cuenta y considerará debidamente cualquier sugerencia que GPA pueda tener con respecto a dichos candidatos.

2.1.3 En todas las elecciones de la Junta Directiva en las que se aplique el cuociente electoral, y siempre que: (i) se presente una plancha única de miembros a la Asamblea de Accionistas de Éxito; y (ii) los Accionistas de Éxito sean titulares de más del 10% de las acciones y derechos a voto de la Compañía, al menos una persona propuesta por GPA y aceptable para ambas Partes deberá ser incluida por CGP en el último renglón de la plancha de candidatos propuesta para nombramiento por la Asamblea de Accionistas de Éxito.

2.1.4 En la Asamblea de Accionistas de Éxito, cada Parte deberá:

- (i) participar directamente o a través de un representante debidamente autorizado para que la totalidad de los Valores de la Compañía que posea se cuenten como presentes para efectos de conformar el quórum; y
- (ii) votar (o causar que se vote), presencialmente o a través de apoderado, todos los Valores de la Compañía (adquiridos anterior o posteriormente) que sean propiedad de dicha Parte o sus Afiliadas o sobre los cuales dicha Parte tenga, directa o indirectamente, el derecho de voto o de dirigir el voto, a favor del candidato o plancha de candidatos presentados por CGP de conformidad con los artículos 2.1.2 y 2.1.3 anteriores.

### **2.2 Compromisos relativos a la votación de asuntos de la Junta Directiva y resoluciones de la Asamblea de Accionistas de Éxito**

#### **2.2.1 Conducta General**

- (i) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.2 siguiente con respecto a Asuntos Específicos,

antes de cualquier reunión de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de Éxito, CGP deberá, antes de determinar la posición del Grupo Casino, consultar con GPA y considerar de buena fe cualquier sugerencia que GPA pueda tener con respecto a los asuntos a decidirse en dicha reunión de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de Éxito; y

- (ii) Una vez comunicada por CGP la referida determinación de la posición del Grupo Casino, las Partes harán los esfuerzos razonables para que los miembros de Junta Directiva por ellos designados voten, y causarán que su representante en la Asamblea de Accionistas de Éxito correspondiente vote, según aplique, de manera consistente con dicha posición del Grupo Casino de acuerdo con los compromisos mencionados en el artículo 2.1.4.

### 2.2.2 Asuntos Específicos

- (i) Siempre que los Accionistas de Éxito sean titulares de más del 10% del capital social y de los derechos de voto de Éxito, CGP y GPA deberán, previo a cualquier reunión de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de Éxito donde se tratará y/o votará un Asunto Específico, consultar y deliberar entre ellos con el fin de determinar la posición del Grupo Casino.
- (ii) Si dichas consultas revelan una diferencia entre la posición de CGP y GPA con respecto al Asunto Específico que se está considerando, el asunto se presentará a los Presidentes de CGP y GPA para la determinación final de la posición del Grupo Casino antes de la correspondiente reunión de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de Éxito.
- (iii) Una vez realizada la referida determinación de la posición del Grupo Casino, en su caso, como resultado del análisis realizado por los dos Presidentes, las Partes harán sus esfuerzos razonables para que los miembros de Junta Directiva por ellos designados voten, y causarán que su representante en la Asamblea de Accionistas de Éxito correspondiente vote, según corresponda, de manera consistente con dicha posición del Grupo Casino de acuerdo con los compromisos mencionados anteriormente en el artículo 2.1.4.

## 3. TRANSFERENCIA DE VALORES DE LA COMPAÑÍA

### 3.1 Transferencias Permitidas

3.1.1. Las siguientes Transferencias de Valores de la Compañía no estarán sujetas al Derecho de Preferencia, el Derecho de Adhesión y el Derecho de Arrastre (las “**Transferencias Permitidas**”):

- (i) cualquier Transferencia de Valores de la Compañía entre las Partes;
- (ii) cualquier Transferencia de Valores de la Compañía a una Afiliada, siempre que (a) la Parte que recibe la transferencia se adhiera a este Acuerdo con los mismos derechos y obligaciones que la Parte que realiza la transferencia; (b) la Parte que realiza la transferencia se compromete a hacer que la Parte que recibe la transferencia cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y seguirá siendo solidariamente responsable del cumplimiento de tales obligaciones; y (c) la Parte que recibe la transferencia se compromete a Transferir los Valores de la Compañía correspondientes a la Parte que realiza la transferencia (o a una Afiliada), que se compromete a comprarlos (o a causar que sus Afiliadas los compren), antes de dejar de ser una Afiliada ;
- (iii) cualquier Transferencia de Valores de la Compañía completada con el consentimiento previo y por escrito de todas las demás Partes que renuncian explícitamente a sus derechos en virtud de este Acuerdo;

siempre y cuando que, en cada caso, quienquiera que transfiera Valores de la Compañía que no sea Parte de este Acuerdo se convertirá en Parte de este mediante la celebración del acuerdo de adhesión sustancialmente en la forma establecida en el **Anexo 3.1.1**.

3.1.2. Quien realice una transferencia deberá notificar a las otras Partes sobre cualquier Transferencia Permitida contemplada con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de finalización de la Transferencia Permitida, indicando los detalles del receptor de la transferencia y la cantidad de Valores de la Compañía que se Transferirán y proporcionando la información que sea razonablemente necesaria para verificar que la Transferencia propuesta puede calificarse como Transferencia Permitida.

### **3.2 Derecho de Preferencia**

3.2.1 Excepto en el caso de una Transferencia Permitida, CGP tendrá un derecho de preferencia (el **“Derecho de Preferencia”**) en caso de que un Titular de GPA Éxito pretenda Transferir la totalidad o parte de los Valores de la Compañía que posee (la **“Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia”**) de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este artículo 3.2.

#### **3.2.2 Transferencia de Valores de la Compañía**

- (i) En caso de que un Titular de GPA Éxito desee realizar una Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia, dicho Titular de GPA Éxito deberá enviar a CGP un aviso notificando su intención de realizar dicha Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia a fin de permitir que CGP ejerza su Derecho de Preferencia de conformidad con la disposición de este artículo 3.2 (el **“Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia”**);
- (ii) El Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia incluirá: (i) el número y la naturaleza de los Valores de la Compañía que se venderán (los **“Valores Ofrecidos”**); y (ii) el precio por Valor de la Compañía al que el Titular de GPA Éxito estaría dispuesto a vender los Valores Ofrecidos a CGP (excluyendo cualquier tasa de registro o impuesto a las transacciones financieras que pueda adeudarse como resultado de la Transferencia de los Valores Ofrecidos, en su caso), especificando que dicho precio no podrá ser inferior al promedio ponderado del precio de cotización de los Valores de la Compañía en el mercado regulado correspondiente (*i.e.*, donde los Valores Ofrecidos se negocian normalmente en virtud de su forma) durante los 10 (diez) días hábiles transcurridos más recientemente;
- (iii) El Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia se considerará como una oferta irrevocable por parte del Titular de GPA Éxito para vender los Valores Ofrecidos a CGP, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia, condicionada únicamente a la notificación previa a la Superintendencia Financiera de Colombia, requerida bajo el artículo 6.15.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 de Colombia; y
- (iv) CGP dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles (ampliado a diez (10) Días Hábiles en caso de que el número de Valores Ofrecidos represente más del cinco por ciento (5%) del capital social de la Compañía a la fecha del Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia, calculado sobre la base del último número total de acciones de la Compañía disponible públicamente) después de recibir el Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia (el **“Período de Ejercicio del Derecho de Preferencia”**) para notificar al Titular de GPA Éxito por correo electrónico (el **“Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia”**) de su intención con respecto a la Transferencia Sujeta al Derecho de

Preferencia notificada.

### 3.2.3 Ejercicio del Derecho de Preferencia

- (i) En caso de que CGP decidiera ejercer su Derecho de Preferencia, el Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia indicará la aceptación de CGP de la oferta de compra de los Valores Ofrecidos, al precio y en las condiciones establecidas en el Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia, especificando que:
  - a) los Valores Ofrecidos sólo podrán adquirirse a cambio de una contraprestación en efectivo;
  - b) el Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia sólo podrá ser válidamente notificada si CGP se obliga a adquirir, directa o indirectamente, la totalidad de los Valores Ofertados;
  - c) CGP tendrá derecho a sustituir a cualquier Afiliada de su elección por la compra de la totalidad o parte de los Valores Ofrecidos; y
  - d) dicho Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia se considerará como un compromiso irrevocable de comprar los Valores Ofrecidos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Transferencia Sujeta al Derecho de Preferencia, condicionada únicamente a la notificación previa a la Superintendencia Financiera de Colombia requerida bajo el artículo 6.15.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 de Colombia.
- (ii) En caso de que CGP ejerza su Derecho de Preferencia de conformidad con lo dispuesto en este artículo 3.2, se producirá la Transferencia de los Valores Ofrecidos y el pago del precio de compra correspondiente (a) si los Valores Ofrecidos son ADRs o BDRs, inmediatamente después de que el Titular de GPA Éxito reciba el Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia, de acuerdo con las regulaciones aplicables; o (b) si los Valores Ofertados se negocian en la Bolsa de Valores de Colombia, el primer Día Hábil después de transcurrido el plazo de 5 días previsto en el artículo 6.15.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 de Colombia, prorrogable a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 3.2.4 No ejercicio del Derecho de Preferencia

- (i) En el caso de que CGP:
  - a) no envíe un Aviso de Ejercicio del Derecho de Preferencia dentro del Período de Ejercicio del Derecho de Preferencia; o
  - b) indique que no tiene intención de ejercer su Derecho de Preferencia o que el Derecho de Preferencia no se ejercerá con respecto a todos los Valores Ofrecidos;

el Titular de GPA Éxito podrá, de conformidad con las normas de valores aplicables, Transferir todos (y no menos de todos) los Valores Ofrecidos en el mercado regulado relevante dentro de un período no mayor a diez (10) Días Hábiles inmediatamente siguientes a la finalización del Período de Ejercicio del Derecho de Preferencia.

- (ii) La decisión de CGP de no ejercer el Derecho de Preferencia no le impedirá ofertar en el mercado los Valores Ofrecidos una vez que el Titular de GPA Éxito haya colocado su orden en el mercado.

## 3.3 Arrastre

- 3.3.1 Bajo y sujeto a las condiciones establecidas en este artículo 3.3 y las regulaciones aplicables a la oferta pública de adquisición (OPA) en Colombia, según sea el caso, si Casino recibe de un Tercero de buena fe (el “**Receptor de la Transferencia**”) una oferta por la Participación de CGP o una oferta tanto por la Participación de CGP como por la Participación de GPA (tales situaciones, un “**Evento de Arrastre**”), CGP tendrá derecho a exigir que los Accionistas de Éxito Transfieran la Participación de GPA en los mismos términos y condiciones como la participación de CGP que está siendo Transferida por Casino (el “**Derecho de Arrastre**”).
- 3.3.2 Al ocurrir un Evento de Arrastre, CGP deberá notificar la Transferencia de Valores de la Compañía propuesta a los Accionistas de Éxito (el “**Aviso de Transferencia**”) a más tardar diez (10) Días Hábiles antes de (1) la fecha prevista de ejecución del preacuerdo requerido por el artículo 7.5.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 de Colombia, si la Transferencia de Valores de la Compañía debe realizarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia; o (2) la Fecha de Transferencia prevista si las normas colombianas sobre valores no se aplican a la Transferencia. El Aviso de Transferencia debe incluir la siguiente información:
- (i) el nombre (o razón social) y la dirección (o el domicilio social) del propuesto Receptor de la Transferencia;
  - (ii) el número y naturaleza de los Valores de la Compañía previstos para ser Transferidos por Casino y/o por los Accionistas de Éxito, según sea el caso (los “**Valores Transferidos**”);
  - (iii) el precio por Valor Transferido;
  - (iv) los términos y condiciones de pago de la contraprestación de los Valores Transferidos;
  - (v) los demás términos y condiciones de la Transferencia que facilitarían la valoración de la oferta, junto con los costos incurridos en relación con la Transferencia; y
  - (vi) si CGP ejerce o no su Derecho de Arrastre.
- 3.3.3 En caso de ejercicio del Derecho de Arrastre por parte de Casino:
- (i) si, según aplique, el Tercero Receptor de la Transferencia lanzará una oferta pública de adquisición en la Bolsa de Valores de Colombia:
    - a) por los Valores Transferidos (*i.e.*, aquellos compuestos por la Participación de CGP y la Participación de GPA);
    - b) por el precio por Valor Transferido y de otra manera en los términos establecidos en el Aviso de Transferencia; y
    - c) en pleno cumplimiento de todas las normas de valores colombianas aplicables a las ofertas públicas de adquisición;
  - (ii) los Accionistas de Éxito firmarán todos los acuerdos y documentos en virtud de los cuales todos los Valores de la Compañía que posean serán Transferidos al Tercero Receptor de la Transferencia en los mismos términos y condiciones, a prorrata, que los ofrecidos por el Receptor de la Transferencia a Casino, y en particular cualquier declaración y garantía

fundamental o cualquier otra garantía, compromiso o afirmación que pueda estar contenida en estos acuerdos y documentos (excepto con respecto a los compromisos de no competencia y no convocatoria de empleados), aclarando que CGP se compromete a realizar sus mejores esfuerzos razonables para limitar las declaraciones y garantías dadas al Tercero Receptor de la Transferencia en cuanto a representaciones fundamentales; cualquier obligación de indemnización de los Accionistas de Éxito no excederá la contraprestación recibida por los Accionistas de Éxito a cambio de sus Valores de la Compañía;

- (iii) si aplica la Sección 3.3.3(i) anterior, los Accionistas de Éxito deberán tomar todas las medidas necesarias o convenientes para que cada uno de dichos Accionistas de Éxito pueda aceptar la oferta pública de adquisición en la Bolsa de Valores de Colombia y Transferir al Tercero Receptor de la Transferencia todos los Valores Transferidos que deba Transferir de conformidad con la Sección 3.3.3(ii) anterior;
- (iv) los Accionistas de Éxito deberán divulgar los acuerdos con el Tercero según lo exija la normativa colombiana aplicable; y
- (v) los Accionistas de Éxito asumirán una parte de los honorarios, costos y gastos a prorrata de los ingresos recibidos por cada Transferente hasta la finalización de la Transferencia correspondiente.

### 3.4 Derecho de Adhesión

3.4.1 De conformidad y sujeto a las condiciones y excepciones previstas en este artículo 3.4, las normas aplicables a la oferta pública de adquisición en Colombia, según corresponda, y el ejercicio por parte de CGP de su Derecho de Arrastre, GPA se beneficiará de (i) un derecho de adhesión total en caso de Transferencia de la Participación de CGP, y siempre que CGP no haya ejercido el Derecho de Arrastre si tenía derecho a hacerlo, conforme a lo cual los Accionistas de Éxito tendrán derecho a vender la Participación de GPA (el “**Derecho de Adhesión Total**”); y (ii) un derecho de adhesión proporcional en caso de cualquier Transferencia de parte de la Participación de CGP conforme a la cual los Accionistas de Éxito tendrán derecho a vender una porción a prorrata de la Participación de GPA (la “**Porción Prorrataada**”) (el “**Derecho de Adhesión Proporcional**” y, junto con el Derecho de Adhesión Total, el “**Derecho de Adhesión**”).

3.4.2 En caso de que Casino desee Transferir la totalidad o parte de la Participación de CGP o reciba una oferta para dicha Transferencia de un Tercero de buena fe (el “**Receptor de la Transferencia**”) (un “**Evento de Adhesión**”), CGP notificará la Transferencia de Valores de la Compañía propuesta a GPA (el “**Aviso de Transferencia**”). El Aviso de Transferencia deberá incluir la siguiente información, especificando, para evitar dudas, que se deberá cumplir con todas y cada una de las normas de valores colombianas aplicables a las ofertas públicas de adquisición:

- (i) el nombre (o la razón social) y la dirección (o el domicilio social) del propuesto Receptor de la Transferencia, según sea el caso;
- (ii) el número y naturaleza de los Valores de la Compañía previstos para ser Transferidos por Casino (los “**Valores Transferidos**”);
- (iii) el precio por Valor Transferido;

- (iv) los términos y condiciones de pago de la contraprestación de los Valores Transferidos; y
  - (v) los demás términos y condiciones de la Transferencia que facilitarían la valoración de la oferta, incluidos, junto con los costos incurridos en relación con la Transferencia.
- 3.4.3 En caso de un Evento de Adhesión, la Transferencia de Valores de la Compañía por Casino no podrá realizarse a menos que, de conformidad con las normas de valores colombianas aplicables, según sea el caso (i) el Receptor de la Transferencia haga una oferta para adquirir simultáneamente, según corresponda, (x) todos (y no menos que todos); o (y) la Porción Prorrataada de la Participación de GPA, bajo los mismos términos y condiciones aplicables a Casino; o (ii) Casino (o cualquier Persona designada por Casino) haga una oferta para adquirir, según corresponda, (x) todos (y no menos de todos); o (y) la Porción Prorrataada de la Participación de GPA en los mismos términos y condiciones que los aplicables a Casino.
- 3.4.4 Si y en la medida que corresponda, Casino se asegurará de que la correspondiente oferta pública de adquisición lanzada por el Receptor de la Transferencia en la Bolsa de Valores de Colombia:
- (i) cubre la totalidad de la Participación GPA o la Porción Prorrataada, según sea el caso;
  - (ii) es por el precio por Acción Transferida y en los demás términos establecidos en el Aviso de Transferencia; y
  - (iii) en pleno cumplimiento con todas las normas de valores colombianas aplicables a las ofertas públicas de adquisición.
- 3.4.5 Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción del Aviso de Transferencia, GPA deberá notificar a CGP su decisión de ejercer su correspondiente Derecho de Adhesión (el “**Aviso de Adhesión**”).
- 3.4.6 El Aviso de Adhesión constituirá un compromiso incondicional e irrevocable de los Accionistas de Éxito, en su caso, de:
- (i) Transferir, en la medida legalmente requerida, a través de los mecanismos bursátiles aplicables, (i) toda la Participación de GPA al Receptor de la Transferencia (o, en su caso, a Casino o cualquiera de sus Afiliadas) en caso de ejercicio del Derecho de Adhesión Total; o (ii) la Porción Prorrataada de la Participación de GPA al Receptor de la Transferencia (o, según corresponda, a Casino o cualquiera de sus Afiliadas) en caso de ejercicio del Derecho de Adhesión Proporcional;
  - (ii) suscribir todos los acuerdos y documentos (incluidos los preacuerdos que puedan ser requeridos por las normas de valores colombianas aplicables) en virtud de los cuales todos (en caso de ejercicio del Derecho de Adhesión Total) o la Porción Prorrataada (en caso de ejercicio del Derecho de Adhesión Proporcional) de la Participación de GPA se Transferirá al Receptor de la Transferencia bajo los mismos términos y condiciones, a prorrata, que los ofrecidos por el Receptor de la Transferencia a Casino, y en particular cualquier declaración y garantía fundamental o cualquier otra garantía, compromiso o afirmación que pueda estar contenida en estos acuerdos y documentos (que no sea con respecto a compromisos de no competencia y no convocatoria de empleados), aclarando que CGP se compromete a realizar sus mejores esfuerzos razonables para limitar las declaraciones y garantías dadas al Receptor de la Transferencia a las declaraciones fundamentales; cualquier obligación de

indemnización de los Accionistas de Éxito no excederá la contraprestación recibida por los Accionistas de Éxito a cambio de sus Valores de la Compañía; y

- (iii) asumir una parte de los honorarios, costos y gastos incurridos por Casino con los asesores financieros, legales, contables u otros involucrados en la Transferencia, a prorrata de los ingresos recibidos por cada transferente hasta la finalización de la Transferencia correspondiente.

3.4.7 Casino no será responsable en caso de que la Transferencia de la Participación de GPA o la Porción Prorrateada, según corresponda, no pudiera completarse debido a que los Accionistas de Éxito no tomaron todas las medidas necesarias o convenientes para que cada uno de dichos Accionistas de Éxito pueda aceptar la oferta pública de adquisición en la Bolsa de Valores de Colombia y Transferir al Receptor de la Transferencia todos los Valores Transferidos que tiene derecho a Transferir en virtud del ejercicio de un Derecho de Adhesión.

## 4. OTRAS DISPOSICIONES

### 4.1 Duración; Rescisión

4.1.1 Las disposiciones de este Acuerdo entrarán en vigencia en la fecha en que Casino se convierta en accionista de Éxito (la “**Fecha Efectiva**”) y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta lo que ocurra primero entre (i) el momento en que Casino, de un lado, o los Accionistas de Éxito, de otro lado, ya no sean titulares de ningún Valor de la Compañía; (ii) el momento en que las Partes tengan una participación total de menos del 25% en la Compañía; (iii) el momento en que la composición de la Junta Directiva de GPA deje de estar integrada por una mayoría de miembros designados por CGP; (iv) el momento en que Casino y los Accionistas de Éxito dejen de ser considerados como el mismo beneficiario real de conformidad con las normas colombianas aplicables; o: (v) el quinto (5to) aniversario de la Fecha Efectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 4.3 que permanecerá vigente por un período de dos (2) años a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo.

4.1.2 Para evitar dudas, se especifica que la rescisión de este Acuerdo de conformidad con este artículo 4.1 se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos por cualquiera de las Partes en virtud del presente antes de dicha terminación.

### 4.2 Notificaciones

4.2.1 Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en virtud de este Acuerdo se realizarán por escrito (y en inglés) y se entregarán (i) en mano contra recibo; (ii) mediante un servicio de entrega exprés que proporcione el estado de seguimiento (por ejemplo, Fedex); o (iii) por correo electrónico confirmado dentro de dos (2) Días Hábiles por un servicio de entrega urgente que proporcione el estado de seguimiento (por ejemplo, Fedex), por las Partes en las direcciones establecidas en el **Anexo 4.2** (o en cualquier otra dirección notificada por dichas Partes de conformidad con este artículo 4.2).

4.2.2 Los avisos y notificaciones se tendrán por recibidas:

- (i) cuando se entregue en mano contra recibo, en la fecha indicada en el recibo;
- (ii) cuando se entregue por servicio de entrega exprés, el tercer (3er) Día Hábil siguiente a la fecha de recogida especificada en el sistema de seguimiento proporcionado por el servicio de entrega urgente;

- (iii) cuando se entregue por correo electrónico, en la fecha en que se envió el correo electrónico si se envió antes de las 18:00 o al siguiente Día Hábil si se envió después de las 18:00 (sin embargo, siempre que el envío del correo electrónico sea confirmado por un servicio de entrega urgente que proporcione el estado de seguimiento, por ejemplo, Fedex).

### **4.3 Confidencialidad**

4.3.1 Las Partes acuerdan que mantendrán en estricta confidencialidad toda la información divulgada en relación con este Acuerdo, así como su existencia y su contenido, y no divulgarán la misma a ninguna Persona sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes a menos que:

- (i) dicha información ya esté, o pase a estar, a disposición del público, por causas ajenas a dicha Parte;
- (ii) dicha información se divulgue a los empleados, funcionarios y asesores de las Partes, incluidos, entre otros, asesores financieros, abogados y contadores, de cualquiera de los anteriores que necesiten conocer dicha información con el fin de revisar y evaluar las transacciones previstas en el presente, y siempre que cumplan con un acuerdo de confidencialidad similar;
- (iii) el uso de dicha información es necesario o apropiado para realizar cualquier presentación u obtener cualquier consentimiento requerido para la consumación de las transacciones previstas en este Acuerdo según las leyes y reglamentos aplicables, siempre que las Partes realicen sus mejores esfuerzos razonables para limitar dicha divulgación a lo estrictamente necesario de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- (iv) dicha información será divulgada por la Compañía de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siempre que las Partes realicen sus mejores esfuerzos razonables por limitar dicha divulgación a lo estrictamente requerido de conformidad con las Leyes aplicables; o
- (v) cualquier tribunal u otra autoridad judicial le solicite o le exija que la divulgue, o en virtud de cualquier indagación o investigación por parte de cualquier gobierno o agencia, organismo o subdivisión política del mismo, que tenga derecho legal a exigir tal divulgación, especificándose que (i) la Parte así solicitada o requerida proporcionará a la otra Parte un aviso inmediato de dicha solicitud o requisito y en la mayor medida posible antes de dicha divulgación; y (ii) las Partes se esforzarán razonablemente por limitar cualquier divulgación pública a lo estrictamente requerido de conformidad con leyes y reglamentos aplicables.

4.3.2 Las Partes reconocen y acuerdan que una copia de este Acuerdo (o un extracto de los acuerdos de votación) será divulgada y archivada de conformidad con los requisitos de las normas y reglamentos de la Bolsa de Valores de Colombia y la Bolsa de Valores de Brasil. Las Partes se consultarán y acordarán las divulgaciones correspondientes antes de su comunicación a las autoridades y al mercado.

4.3.3 Las restricciones contenidas en este artículo 4.3 aplicarán durante la vigencia de este Acuerdo y continuarán aplicando hasta el final de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que este Acuerdo haya dejado de tener efecto.

#### **4.4 Ley Aplicable y Jurisdicción**

- 4.4.1 Este Acuerdo y cualquier obligación contractual o no contractual que surja de o en conexión con este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con la ley francesa.
- 4.4.2 Cualquier disputa o reivindicación que surja de o en relación con este Acuerdo, incluido su objeto, existencia, validez, formación, incumplimiento, ejecución o rescisión e incluidas las disputas o reivindicaciones no contractuales se remitirá y resolverá finalmente mediante arbitraje de conformidad con Reglamento de la Corte Internacional de Arbitraje. El número de árbitros será tres, la sede o foro del arbitraje será Ginebra, Suiza, y el idioma que se utilizará en el arbitraje será el inglés. Para evitar dudas, esta cláusula no impedirá que ninguna de las Partes inicie un procedimiento en cualquier otra jurisdicción para obtener una garantía u otra medida provisional o accesoria o para hacer cumplir cualquier decisión del tribunal arbitral.

*[Sigue la página de las firmas]*